

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4873 *DECRETO 384/1976, de 6 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: de azul, una torre, de oro, almenada y mazonada de sable, adiestrada de una mitra, de oro, cargada de una cruz, de sable, y siniestrada de un báculo, del mismo metal. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4874 *DECRETO 385/1976, de 6 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana al de Lerma (Burgos).*

Los Ayuntamientos de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Lerma, de la provincia de Burgos, en base a la reducción constante de su población, incapacidad para sostener las cargas mínimas exigibles y dependencia en cuanto a varios servicios de la localidad de Lerma. La Corporación municipal de Lerma, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana, y la procedencia de la incorporación solicitada, para lograr una mejor prestación de los servicios en estos núcleos, concurriendo en los municipios citados las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana al de Lerma (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4875 *DECRETO 386/1976, de 6 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Barrio de San Pedro al de Aguilar de Campoo (Palencia).*

El Ayuntamiento de Barrio de San Pedro adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Aguilar de Campoo, ambos de la provincia de Palencia, en base a la reducida población del término municipal y a su carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados, y la atracción que como centro de comarca ejerce Aguilar de Campoo sobre el municipio de Barrio de San Pedro, y la posibilidad de un mejoramiento de los servicios en este núcleo con la incorporación, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Barrio de San Pedro al de Aguilar de Campoo (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4876 *DECRETO 387/1976, de 6 de febrero, por el que se actualiza y amplía la composición del Patronato Nacional de Santiago de Compostela.*

Creado por Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, el Patronato Nacional de Santiago de Compostela, con la misión de promover y coordinar cuantas inversiones deban realizar en aquella ciudad los diversos Organismos oficiales, estatales y locales, se estableció su composición con la integración de representaciones de aquellos Organismos que pudieran estar implicados en sus tareas.

Entre las aludidas actuaciones a realizar en Santiago de Compostela, merecen atención especial las obras de restauración, conservación y defensa de sus monumentos, habida cuenta de que la ciudad tiene carácter de conjunto histórico-artístico, por lo que se estima preciso ampliar la representación en el Patronato de los Organismos públicos competentes en la materia.

Por otra parte, resulta también necesario reflejar en la composición del Patronato la proyección regional de Santiago de Compostela, principalmente en los aspectos religioso y cultural, y, asimismo, adaptar dicha composición a distintas modificaciones, producidas en la organización administrativa con posterioridad al año mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, por el que se crea el Patronato Nacional de Santiago de Compostela, queda redactado como sigue:

«Artículo segundo.—Bajo la presidencia de honor del Jefe del Estado, el Patronato se integrará de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de la Gobernación.

Presidente-Delegado: El Subsecretario de la Gobernación.

Vicepresidente: El Gobernador civil de La Coruña.

Vocales natos: El Subsecretario de Planificación, el Arzobispo de Santiago, el Rector de la Universidad, el Director general de Administración Local, el Secretario general Técnico del Ministerio de la Gobernación, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, el Alcalde de la ciudad de Santiago y el Consejero provincial de Bellas Artes de la Coruña.

Vocales representativos: Uno por cada una de los Departamentos Ministeriales de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Agricultura, Información y Turismo y Vivienda; otro por la Secretaria General del Movimiento, y un Catedrático, en representación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, designado por el Rector.

Vocales de libre designación: Tres Vocales designados por el Ministro de la Gobernación entre personalidades de reconocido prestigio que conozca a fondo los problemas de todo orden que tiene planteados la ciudad de Santiago de Compostela.

Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje, podrán ser también convocadas en las reuniones del Pleno otras personas que puedan prestar su asesoramiento técnico al Patronato.

Desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, el de la Corporación Municipal.»

DISPOSICION FINAL

Uno. Queda derogado el Decreto mil setecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de nueve de julio, por el que se amplía la composición del Patronato Nacional de Santiago de Compostela.

Dos. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4877 *DECRETO 388/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial, en su categoría de oro, con distintivo blanco, a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.*

En atención a los méritos que concurren en la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en relación con lo dispuesto en el Decreto de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial, en su categoría de oro, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4878 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se visa la creación de la plaza de Viceinterventor en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º, 4 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo y visto el expediente de modificación de plantilla instruido por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz),

Esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de. Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos, del citado Ayuntamiento, que quedará clasificada en segunda categoría, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4879

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Zamora de un aprovechamiento de aguas del río Duero con destino al abastecimiento de la población, derivándose las aguas en el propio término municipal.

El Ayuntamiento de Zamora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero con destino al abastecimiento de la población, derivándose las aguas en el propio término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Zamora autorización para derivar hasta un caudal máximo de 100 litros por segundo de aguas del río Duero, en término municipal de Zamora, como ampliación y complemento de la concesión de que disfruta de 116 litros por segundo, otorgada por Resolución de 19 de febrero de 1955, con lo que el aprovechamiento total será de 216 litros por segundo, sujetándose esta ampliación a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto aprobado técnicamente en 10 de enero de 1975. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Segunda.—El plazo para la ejecución de las obras será fijado en el expediente de subasta y contratación de la misma.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a instalar los elementos de medida y control de los caudales derivados cuando sea requerido para ello por la Comisaría de Aguas del Duero a quien compete la vigilancia de que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Una vez concluidas las obras y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Zamora deberá aportar certificados oficiales de análisis de las aguas, una vez tratados por la estación depuradora prevista, en los que figurará su calificación química y bacteriológica. En el caso de que la potabilidad no fuera aceptable, no podrá autorizarse la explotación de las obras.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.